



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00461-2020-PRODUCE/DGAAMI

07/12/2020

Visto, el Registro N° 00089281-2020 (02/12/2020), mediante el cual el administrado **MERCEDES CORPORATION S.A.C. - AMENA SOLUCIONES**, presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera; y, el Informe N° 00000100-2020-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de inscripción presentada por el administrado **MERCEDES CORPORATION S.A.C. - AMENA SOLUCIONES**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultora

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 027JFP09

EL PERÚ PRIMERO

ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto el mencionado administrado, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000100-2020-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por el administrado **MERCEDES CORPORATION S.A.C. - AMENA SOLUCIONES**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000100-2020-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 07 de diciembre de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **MERCEDES CORPORATION S.A.C. - AMENA SOLUCIONES**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

VLADEMIR A. LOZANO COTERA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Firmado digitalmente por LOZANO COTERA Vlademir Alcides
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2020/12/09 16:10:58-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 027JFP09

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 00000100-2020-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

A : **CECILIA CAROLINA TORRE SANDOVAL**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

De : Cangahuala Antonietti, Giannina Rossana Emira
Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la empresa **MERCEDES CORPORATION S.A.C. - AMENA SOLUCIONES**

Referencia : Registro N° 00089281-2020 del 02/12/2020

Fecha : Lima, 07/12/2020

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la empresa **MERCEDES CORPORATION S.A.C. - AMENA SOLUCIONES** (en adelante, el administrado) presentó a través del Sistema de Procedimientos TUPA Digitalizados (PTD) de la Ventanilla Única del Sector Producción, la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE, en el marco de la modificación del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE¹.
- 1.2 Cabe precisar que, mediante registro N° 00089281-2020 el administrado ha autorizado expresamente que la atención de su solicitud se notifique de manera electrónica, conforme al marco normativo vigente.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

¹ Publicada el 9 de abril de 2019.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 2.4 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y sus modificatorias.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE, que resuelve, entre otros, disponer la simplificación y el reemplazo de los requisitos de tres (3) procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la indicada Resolución Ministerial.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE, que incorpora a la Ventanilla Única del Sector Producción – VUSP, la lista de procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

3. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: MERCEDES CORPORATION S.A.C. - AMENA SOLUCIONES
Dirección	: Mz. F Lote 11, Urb. Sauce Segundo, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
Teléfono	: Celular: 965 748 225
RUC N°	: 20605684191 ²
E-mail	: amercedes@amenasoluciones.com
Representante Legal	: Luis Alberto Mercedes Narváez

4. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige

² Información verificada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el administrado, se encuentra inscrito desde el 26 de diciembre de 2019, según consta en la página web de dicha entidad, enlace: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda; Número de RUC).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno³ (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento de Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias⁴ (en adelante, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM).

El procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁵, con el número de orden 170, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para inscribirse como consultora ambiental a fin de encontrarse autorizado para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, en atención al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), **la inscripción de consultoras tiene vigencia indeterminada⁶.**

³ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando hace mención del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-015-MINAM.

⁴ Modificado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

⁵ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y sus modificaciones, entre estas, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE (25/06/2016), que incorporó los procedimientos en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, la Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE.

⁶ TUO de la LPAG

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

(...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

4.2. Evaluación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 170 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por el administrado que se detalla a continuación:

4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, cumpliendo con la información sobre la persona natural o persona jurídica, la relación de al menos 05 especialistas que conforman el equipo (en caso de persona jurídica) o 01 profesional (en caso de persona natural solo para la elaboración de la DAA), y Declaraciones Juradas que se indican según el Formulario DGAAMI-013.

Evaluación: En el presente caso, el administrado (como persona jurídica), solicita su inscripción como consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera⁷.

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario DGAAMI-013, el cual consta de cuatro secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de los requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante; dichas secciones han sido completadas; por lo que, el presente punto se considera conforme.

Requisito N° 02. Formulario de Currículum Vitae por cada especialista (tanto en el caso de persona natural como jurídica), de acuerdo al Anexo DGAAMI-013A, que precisa información sobre: profesión establecida por la normativa, título profesional, habitación y colegio profesional, estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social cumpliendo el mínimo de horas lectivas o créditos establecidos, experiencia profesional mínima conforma la normativa y declaraciones juradas de cada especialista.

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-013A, en aplicación de la simplificación administrativa dispuesta por Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE.

El Anexo DGAAMI-013A consigna las siguientes secciones: i) Información personal, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a

⁷ De acuerdo con lo indicado por la empresa en el Formulario DGAAMI-013.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, el administrado ha presentado los Formularios DGAAMI-013A, consignando la siguiente información:

- i. Los datos de contacto para cinco profesionales.
- ii. Información académica de cinco profesionales (folios 30, 23, 17, 10, 5). El administrado ha registrado las especialidades⁸ de Ingeniería Química (para dos especialistas), Ingeniería ambiental (para dos especialistas) y Sociología, las cuales son profesiones señaladas en los literales a), b) y c) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE⁹, para conformar el equipo profesional multidisciplinario del sector de la industria manufacturera. Cabe señalar que el Portal Web Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU¹⁰, no registra información sobre el título profesional del especialista Dilber Farro Díaz, sin embargo, el administrado ha registrado en el Formulario DGAAMI 013 A, con carácter de declaración jurada, que la fecha señalada se encuentra conforme a la fecha señalada en el diploma. Por otro lado, de la revisión realizada se evidencia que dicho especialista sí se encuentra registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú¹¹, cuyo requisito es contar con el título profesional; por lo que se considera conforme.

⁸ Conforme a lo registrado para cuatro especialistas en el Portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y nombres de los especialistas).

⁹ DECRETO SUPREMO N° 011-2016-PRODUCE

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Primera. - Equipo profesional multidisciplinario de las Consultoras Ambientales en el ámbito de los Sectores Industria y Comercio Interno

El equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental de los sectores de la industria manufacturera o de comercio interno, estará integrado como mínimo por cinco (05) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, de una de las siguientes profesiones:

Sector de la Industria Manufacturera:

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...)

¹⁰ En el enlace web: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y Nombres)

¹¹ ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

(..)

SECCIÓN TERCERA

TÍTULO I

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- iii. Información sobre la habilitación vigente. Para cinco profesionales el administrado registró el link del colegio respectivo¹², en el que se aprecia la habilitación vigente. Para la especialista Elsa Mercedes Sáenz Romero (Licenciada en Sociología), en cuyo portal web del colegio profesional¹³ respectivo no se registra dicha condición, el administrado registró con carácter de declaración jurada que la habilitación es hasta enero del 2021.
- iv.
- v. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en Tabla N° 1.
- vi. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en Tabla N° 2.
- vii. Declaraciones Juradas suscritas por los cinco profesionales, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore.
- viii. Los refrendos o firma de cada especialista.

Tabla N° 1: Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social.

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre Información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas según Anexo DGAAMI-013A (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) ¹⁴	Evaluación
1	Juan Franco Pérez Aris	1	El ítem 1 del folio 29.	Sí, señala estudios de 560 horas lectivas.	La información referida a aspectos relacionados a temática ambiental, brindados

Art. 3.03 a. Ingenieros Ordinarios son aquellos profesionales de la ingeniería incorporados al CIP, que cuentan con Título Profesional expedido por Universidad Peruana de acuerdo con la Ley Universitaria o que hayan concluido estudios de ingeniería en universidades extranjeras, internacionalmente reconocidas, cuyo título ha sido revalidado por universidad peruana autorizada por Ley. Su registro es único y permanente.

¹² En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/> se registra la habilidad vigente para **cuatro profesionales**.

¹³ En el enlace: <https://colegiosociologosperu.org.pe/padron-colegiados-colegio-sociologos-del-peru/>; se registra la información referida a la colegiatura, sin embargo, no registra información sobre la habilitación vigente.

¹⁴ Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(...)

e.3. Información de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que cumplan como un mínimo de veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas según Anexo DGAAMI-013A (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) ¹⁴	Evaluación
	(Ingeniero Químico)				por la Universidad Nacional Agraria La Molina, cumple con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013-A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.
2	Dilber Farro Diaz (Ingeniero Químico)	2	Los ítems 1 y 2 del folio 21.	Sí, señalan estudios de 48 créditos y 240 horas lectivas, respectivamente.	La información referida a aspectos relacionados a estudios ambientales, brindados por Universidad Nacional Mayor de San Marcos y por la Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión en convenio con el instituto CESAP (entidad especializada) ¹⁵ cumple con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.
4	Franklin Javier Martínez Ortiz (Ingeniero Ambiental)	1	El ítem 1 del folio 15.	Sí, señala estudios de 384 horas lectivas.	La información referida a estudios sobre temática ambiental, brindados por el Instituto Minero del Pacífico - IMINPAC (entidad especializada) ¹⁶ cumple con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013-A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.
3	Giomar Alberto Araujo Ventura (Ingeniero Ambiental)	2	El ítem 1 del folio 8.	Sí, señala estudios de 388 horas lectivas.	La información referida a aspectos relacionados a estudios ambientales, brindados por CESAP en convenio con Maestro Uniremington y Colegio de Ingenieros del Perú

Los especialistas que cuenten con grado de maestría o doctorado relacionado a estudios ambientales y/o temática ambiental o social presentan copia simple del correspondiente grado académico.
(...)

¹⁵ De acuerdo con el numeral 23 del Informe N° 304-2019-SENACE-PE/DGE-REG, remitido mediante el Oficio N° 00144-2019-SENACE-PE/DGE del 2/8/2019, (registro N° 00075036-2019 del 5/8/2019), **CESAP**, es especializado en: (...) Capacitación mediante cursos, seminarios, talleres, maestras (...) según su objeto social.

¹⁶ De acuerdo con el numeral 23 del Informe N° 304-2019-SENACE-PE/DGE-REG, remitido mediante el Oficio N° 00144-2019-SENACE-PE/DGE del 2/8/2019, (registro N° 00075036-2019 del 5/8/2019), **IMINPAC**, es especializado en: (...) Dictado de cursos y programas de extensión (diplomados) (...) según se evidencia en su página web institucional: <http://iminpac.com/index.php/servicios>.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas según Anexo DGAAMI-013A (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) ¹⁴	Evaluación
					(entidades especializadas) ¹⁷ cumple con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.
5	Elsa Mercedes Saénz Romero (Licenciada en Sociología)	2	Los ítems 1 y 2 del folio 3.	Sí, señala estudios de 1,040 horas lectivas; respectivamente.	La información referida a estudios sobre temática ambiental, brindados por la Universidad Nacional Federico Villareal en convenio con el Colegio de Ingenieros del Perú (entidad especializada) ¹⁸ cumple con el requisito, según el Anexo DGAAMI 013-A, el cual se encuentra en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

De otro lado, **respecto a las especialidades (profesiones) y la experiencia profesional**, cabe mencionar que en relación con el cumplimiento de este requisito, es necesario traer a colación lo dispuesto en la modificación del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, la cual se produjo de manera posterior a la normativa sectorial que regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE).

Cabe señalar que, hasta antes de la modificación del año 2015, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM establecía que el equipo multidisciplinario de la consultora debía estar compuesto por: a) Profesionales

¹⁷ De acuerdo con el numeral 23 del Informe N° 304-2019-SENACE-PE/DGE-REG, remitido mediante el Oficio N° 00144-2019-SENACE-PE/DGE del 2/8/2019, (registro N° 00075036-2019 del 5/8/2019), **CESAP, Maestro Uniremington y el Colegio de Ingenieros del Perú**, son especializados en: (...) Capacitación mediante cursos, seminarios, talleres, maestras (...) según su objeto social; y, (...) Funciones de docencia, investigación y extensión en las modalidades de enseñanza presencial, a distancia y virtual (...) conforme se evidencia en su página web institucional <https://www.uniremington.edu.co/facultades/facultad-de-ingenierias/>; y, (...) Coadyuvar al logro de una formación profesional adecuada con las universidades, según su objeto social, respectivamente.

¹⁸ De acuerdo con el numeral 23 del Informe N° 304-2019-SENACE-PE/DGE-REG, remitido mediante el Oficio N° 00144-2019-SENACE-PE/DGE del 2/8/2019, (registro N° 00075036-2019 del 5/8/2019), **Colegio de Ingenieros del Perú**, es especializado en: (...) Coadyuvar al logro de una formación profesional adecuada con las universidades, según su objeto social.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

con una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la especialidad del sector o sectores materia de la solicitud de inscripción.

Conforme a ello, y en la medida que a la fecha de la emisión del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, no se había transferido el Registro de Consultoras al SENACE, correspondía al PRODUCE regular la conformación del equipo multidisciplinario. Para dicha conformación se tomó como antecedente la aplicación por más de catorce (14) años de la Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI-DM¹⁹, que regulaba la inscripción de las Consultoras Ambientales para ser autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector industria del PRODUCE. Esta norma exigía un equipo multidisciplinario conformado como mínimo por cinco profesionales con experiencia en asuntos ambientales y con experiencia en industria manufacturera (sector), y cuyas profesiones para uno y otro caso se referencian en la citada norma²⁰. Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, incorporó, en base a las exigencias del SEIA²¹, la participación de profesionales del campo social.

¹⁹ Actualmente derogado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

²⁰ Según Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI-DM:

Profesionales en asuntos ambientales

* Especializado en ciencias ambientales (biología, química, ecología, ciencias sociales, geología o gestión ambiental).

Profesionales en la industria manufacturera

* Profesional en cualquiera de las ramas industriales: industrial, químico, metalurgista, industrias alimentarias, textil, mecánico, electricista o profesiones afines.

²¹ Ley N° 27446, Ley del SEIA:

Artículo 10.- Contenido del instrumento de gestión ambiental

(...)

10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación.

Reglamento de la Ley del SEIA:

Artículo 31.- Medidas de cierre o abandono

Las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre.

Artículo 34.- Impactos sociales en el ámbito del SEIA

Entiéndase que toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA comprende los impactos sociales que estuvieran relacionados, respecto de los cuales se deben considerar las medidas necesarias de acuerdo a cada proyecto de inversión, de modo que se asegure una gestión social adecuada, la transparencia de los procesos, la prevención de conflictos, así como la prevención, control, mitigación y eventual compensación e indemnización por los impactos sociales que se pudieran generar.

Artículo 41.- Solicitud de Clasificación

El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, como mínimo lo siguiente:

41.1 Ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, en número que la Autoridad Competente determine, la cual debe contener como mínimo:

(...)

c) Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.

d) Plan de Participación Ciudadana.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

La modificación al Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM, introdujo cambios respecto a la composición del equipo multidisciplinario, así estableció que éste debía estar compuesto²² por: a) especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector y b) especialistas con carreras profesionales transversales. La norma en mención ni el MINAM han desarrollado el concepto de profesionales transversales. En ese sentido, en el marco de la modificación del TUPA del PRODUCE²³ y en la medida que la autoridad no puede dejar de resolver por defecto o vacío de la norma, y conforme al principio de legalidad²⁴, las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE²⁵ deben ser aplicadas en concordancia con lo dispuesto en los literales e.4 y e.5 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM²⁶, a efectos de identificar qué grupos de profesionales consignados en los literales a), b) o c) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE guardan concordancia con la exigencia del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM referido a los profesionales con experiencia en el sector (industria o comercio interno) y profesionales con carreras transversales.

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

²² Artículo 10.- Equipo profesional multidisciplinario de las entidades

La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieren calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA comprende a los especialistas con carreras profesionales transversales y con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector. La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios es aprobada mediante Resolución Jefatural del Senace, de acuerdo con el cronograma de transferencia de funciones.

²³ Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE

²⁴ De acuerdo con el principio de legalidad, que rige el procedimiento administrativo general (artículo IV del Título Preliminar de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concebidas.

²⁵ Establecen la conformación mínima y las profesiones de los especialistas que integran el equipo profesional multidisciplinario aplicable a los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, y el requisito referido a la experiencia profesional mínima de cinco (05) años que debe cumplir cada uno de los especialistas que conforman dicho equipo.

El equipo profesional multidisciplinario para los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, debe estar integrado como mínimo por cinco (05) profesionales de la siguiente manera: dos (02) ingenieros de las especialidades del literal a), dos (02) ingenieros de las especialidades del literal b) y uno (01) licenciado de las especialidades del literal c).

²⁶ Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo al formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(...)

e.4. Para los especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector, información que señale experiencia profesional mínima de cinco (05) años relacionada al sector materia de la solicitud.

e.5. Para los especialistas con carreras profesionales transversales, información que señale experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

(...)."

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- Las profesiones indicadas en los literales a) de la industria manufacturera y de comercio interno de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM, se consideran carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados.
- Las profesiones indicadas en los literales b) y c) de la industria manufacturera y de comercio interno de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM, se consideran carreras profesionales transversales.

En ambos casos se debe señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años. Conforme al Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM, para las carreras profesionales vinculadas al sector, se exige señalar cinco (05) años como mínimo al sector materia de solicitud de inscripción (es decir, en industria manufacturera y/o comercio interno, según la solicitud presentada²⁷); y, para las carreras profesionales transversales, se exige señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA; ello no exime del cumplimiento de la conformación del número mínimo de integrantes y profesiones que se requieren para el equipo profesional multidisciplinario según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso:

²⁷ Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(...)

Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Sexta. - Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia, se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico-químicos, bromatológicos y mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Tabla N° 2: Información sobre experiencia profesional.

N°	Profesionales	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
1	Juan Franco Pérez Aris (Ingeniero Químico)	2	El ítem 1 del folio 28 señala experiencia de 5 años, 8 meses relacionada a industria manufacturera.	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE. En ese sentido, la información señalada en el ítem 1 del folio 28, cumple con la experiencia mínima de 5 años en la industria manufacturera.
2	Dilber Farro Díaz (Ingeniero Químico)	3	Los ítems 1 al 3 y 8 del folio 20 señalan experiencia de 7 años, 10 meses y 28 días relacionada a industria manufacturera.	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 al 3 del folio 20, cumple con la experiencia mínima de 5 años en la industria manufacturera.
3	Franklin Javier Martínez Ortiz (Ingeniero Ambiental)	6	Los ítems 1, 2, 4, 5 y 6 de los folios 14 y 15 señalan experiencia de 10 años, 1 mes y 16 días, en elaboración y ejecución de instrumentos ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1, 2, 4, 5 y 6 de los folios 14 y 15, cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.
4	Giomar Alberto Araujo Ventura (Ingeniero Ambiental)	4	Los ítems 1 al 3 del folio 7 señalan experiencia de 7 años, 7 meses y 29 días en elaboración y ejecución de instrumentos ambientales o instrumentos de	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Profesionales	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
			gestión ambiental complementarios al SEIA.	En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 al 3 del folio 7 cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.
5	Elsa Mercedes Sáenz Romero (Licenciada en Sociología)	2	Los ítems 1 y 2 del folio 3 señalan experiencia de 6 años, 3 meses y 28 días, en elaboración de instrumentos ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.	La experiencia profesional para la especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal c) de la Primera DCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 y 2 del folio 3, cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud del administrado e información complementaria, se advierte que esta cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34²⁸ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

²⁸ TUO de la LPAG

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

(..)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- La empresa **MERCEDES CORPORATION S.A.C. - AMENA SOLUCIONES**, mediante Registro N° 00089281-2020 del 02/12/2020, presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera; respectivamente, de acuerdo con el Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE; en el marco de la modificación del TUPA del PRODUCE aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE.
- Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa cumple con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE y en el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de inscripción de la empresa **MERCEDES CORPORATION S.A.C. - AMENA SOLUCIONES**, en el Registro de Consultoras Ambientales.
- La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental para la industria manufacturera es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Juan Franco Pérez Aris (Ingeniero Químico)
 2. Dilber Farro Díaz (Ingeniero Químico)
 3. Franklin Javier Martínez Ortiz (Ingeniero Ambiental)
 4. Giomar Alberto Araujo Ventura (Ingeniero Ambiental)
 5. Elsa Mercedes Sáenz Romero (Licenciada en Sociología)
- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Giannina R. E. Canghuala Antonietti

Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental